

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA ABOGADOS

BOLETÍN INFORMATIVO 2011

ASUNTOS CORPORATIVOS

El presente documento es elaborado por **Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.** a sus clientes y amigos con el fin de recordarles, tal como lo hemos venido haciendo en los últimos años, algunas de las obligaciones legales que las sociedades comerciales colombianas y sucursales de sociedades extranjeras deben revisar o cumplir a principios de cada año.

Es importante aclarar que este boletín informativo no incluye obligaciones legales o reglamentarias específicas sobre ningún tema en particular, para lo cual ponemos a su disposición nuestro equipo de abogados, especialistas en cada una de las ramas del derecho de la empresa.

La información suministrada no pretende hacer un análisis exhaustivo ni detallado de las obligaciones a ser cumplidas por las sociedades con actividad en el país. Por ello, es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites aquí consignados, así como de las demás obligaciones que les sean aplicables en razón a la actividad que cada empresa desarrolla, y asegurar su cumplimiento por parte de los funcionarios de cada compañía.

Salvo mandato expreso de nuestros clientes, **Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.** no es responsable de realizar las gestiones que se enumeran a continuación:

Obligaciones Societarias

- Renovar antes del 31 de marzo la matrícula mercantil de la Sociedad, de los establecimientos de comercio y de las sucursales de sociedades extranjeras.
- Convocar a la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios a reunión ordinaria para aprobación de los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. Recordamos poner a disposición de los asociados los documentos que señala el artículo 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la ley 222 de 1995, y convocar a la Junta Directiva para los asuntos de su competencia.
- Inscribir, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, las páginas Web y sitios de Internet de origen colombiano que operan en el Internet y cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiera o de prestación de servicios, en el Registro Mercantil y suministrar a la DIAN la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad requiera.
- Las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades deberán reportar en forma inmediata, entre otros, cualquier cambio efectuado en la razón u objeto social, duración y los nuevos nombramientos o reformas. De esa manera quedó establecido en la Circular Externa 03 del 13 de enero de 2005 emitida por dicha entidad.
- Envío de Información Financiera: las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de Sociedades, aun cuando estén en concordato, en acuerdo de reestructuración o de reorganización empresarial, deberán enviar la información financiera de 2010 a dicha entidad. De igual manera deberán proceder las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales inspeccionadas por esta Superintendencia que reciban requerimiento escrito en tal sentido.

A continuación se encuentra la Programación de Envío de Información Financiera:

Últimos dos dígitos del NIT	Envío de Información	Últimos dos dígitos del NIT	Envío de Información
01-05	martes 1º de marzo	51-55	martes 15 de marzo
06-10	miércoles 2 de marzo	56-60	miércoles 16 de marzo
11-15	jueves 3 de marzo	61-65	jueves 17 de marzo
16-20	viernes 4 de marzo	66-70	viernes 18 de marzo
21-25	lunes 7 de marzo	71-75	martes 22 de marzo
26-30	martes 8 de marzo	76-80	miércoles 23 de marzo
31-35	miércoles 9 de marzo	81-85	jueves 24 de marzo
36-40	jueves 10 de marzo	86-90	viernes 25 de marzo
41-45	viernes 11 de marzo	91-95	lunes 28 de marzo
46-50	lunes 14 de marzo	96-00	martes 29 de marzo

Para el envío de información financiera y documentos adicionales, así como de prácticas empresariales del año 2010, se deberán seguir los parámetros establecidos en la Circular Externa 004 de 2010 emitida por la Superintendencia de Sociedades.

- Los entes económicos *vigilados y/o controlados* que se encuentren adelantando un proceso de *liquidación judicial* a 31 de diciembre de 2010, deberán enviar la información financiera atendiendo los parámetros indicados en la Circular Externa 001 de 2010 emitida por la Superintendencia de Sociedades. Por su parte, los entes económicos *vigilados y/o controlados* por la Superintendencia de Sociedades que actualmente adelanten procedimiento de *liquidación voluntaria*, deberán enviar estados financieros de fin de ejercicio, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de mayo de 2011, siguiendo los parámetros establecidos en la Circular Externa 004 de 2010.
- Se encuentran exceptuados de enviar información financiera los entes *inspeccionados* que adelanten procedimientos de *liquidación voluntaria*, los cuales deberán suministrar únicamente el certificado de existencia y representación legal donde conste la inscripción del trámite de liquidación voluntaria, documento que deberá presentarse a más tardar dentro de los mismos plazos estipulados en la Programación de Envío de Información Financiera.

- Por favor recordar que los plazos para la entrega de los documentos indicados son improrrogables y su incumplimiento da lugar a sanciones.
- Inscribir en el Registro Mercantil las situaciones de control o de los grupos empresariales, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.
- Inscribir en el Registro Mercantil toda modificación a la situación de control o grupo empresarial, con el propósito de mantener actualizada la información relacionada con tal situación. Se debe anotar que la entidad estatal de inspección, vigilancia y control está facultada para ordenar la inscripción cuando tal información se omite.
- Cumplir con la obligación por parte de la sociedad matriz o controlante, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, de preparar, presentar y difundir estados financieros de propósito general consolidados. Esta obligación no se predica respecto de sociedades o entidades extranjeras, matrices o controlantes no domiciliadas en Colombia; en el caso de dichas sociedades, sus sociedades subordinadas en Colombia son quienes deberán cumplir con esta obligación. El Decreto 2649 de 1993 establece algunas condiciones y requisitos para la preparación de tales estados financieros consolidados, así como las características y criterios sobre las revelaciones. Los estados financieros consolidados se deberán enviar, a más tardar, el 15 de abril de 2011.
- Adicionalmente, en el caso de grupos económicos y/o empresariales, si se trata de una sucursal de sociedad extranjera, ésta deberá presentar los estados financieros consolidados con los de las sociedades subordinadas en Colombia de su matriz ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, a más tardar el 30 de junio de 2011 y según lo establecido en la Resolución 8661 de 2010 de esa entidad.
- De acuerdo con la Resolución 25985 de 2006 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se estableció el requerimiento de reportar información a través del Sistema Único de Información (SUI) sobre el Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividades de los

prestadores de servicios públicos domiciliarios. Dicha resolución se aplica a los prestadores de servicios públicos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994 y que son sujetos de la vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- Para efectos de la vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades, recomendamos tener en cuenta el Decreto 4350 de 2006, con el fin de determinar si la sociedad está sujeta a vigilancia a partir del presente año. De acuerdo con el mencionado Decreto, el criterio de vigilancia se redefinió por monto de activos (un total de activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, superior al equivalente a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales) y por monto de ingresos (ingresos totales, incluidos los ajustes integrales por inflación, superiores al valor de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales). Así mismo, se adicionaron nuevos criterios.
- Las sociedades vigiladas por otras Superintendencias deberán pagar a dichas entidades una contribución especial de acuerdo con el monto total de los activos de la sociedad; dicha contribución, y la manera como debe realizarse el pago, la establece cada Superintendencia de acuerdo con la normatividad que cada año se expide al respecto. Igualmente, deberán actualizar su información y suministrarla a la entidad pertinente, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se emita.
- De igual manera, y específicamente con respecto a las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001 y reglamentado por la Resolución 12295 de 2006 expedida por esa entidad), la Auditoría Externa a la que están sometidas este tipo de sociedades deberá elaborar, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la empresa.

Obligaciones Cambiarias

- Enviar por parte de los representantes legales de las sociedades y sucursales del régimen general receptoras de inversión extranjera, después de la fecha de realización de la asamblea general

ordinaria y a más tardar el 30 de Junio del año siguiente al del ejercicio social, el Formulario No. 15 del Banco de la República "Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales del Régimen General", debidamente diligenciado, en forma electrónica o física, con el fin de mantener actualizada la información de inversión extranjera. **Este plazo no es prorrogable.**

- Enviar dentro del plazo anterior, por parte de los representantes legales de las sucursales del régimen especial receptoras de inversión extranjera, el Formulario No. 13 del Banco de la República, con el fin de mantener actualizada la información de dichas inversiones.
- Registrar por parte del inversionista extranjero la sustitución y la cancelación de la inversión extranjera, a más tardar dentro de los 12 meses siguientes a la realización de la sustitución o cancelación. **Este plazo no es prorrogable.** Es importante anotar que en el caso de sustitución de la inversión extranjera se debe presentar la declaración de renta respectiva por parte del cedente.
- Todos los formularios contenidos en la Circular Externa DCIN-83 de 2004 - "Formularios, Instructivos y Anexos", deberán transmitirse en forma electrónica al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República utilizando la página Web: <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" (excepto los Formularios No. 8 - Registro de Avaluos y Garantías en Moneda Extranjera Formulario No. 6 Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes, Formulario No. 7 Información de Endeudamiento Externo Otorgado a no Residentes y Formularios No. 11 - Registro de Inversiones Internacionales, los cuales se remitirán en forma física).
- Es importante resaltar que existen otras modalidades de inversión extranjera directa que no son de registro automático, cuyo término para solicitar el registro es de **doce (12) meses**. Estas modalidades son: aportes en especie (tangibles e intangibles), actos o contratos sin participación en el capital y capitalización de sumas con derecho a giro. Es importante resaltar que para el registro de inversión suplementaria al capital asignado de sucursales pertenecientes al régimen especial, se debe diligenciar

el Formulario No. 13 del Banco de la República –*Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales – Sucursales del Régimen Especial*- y remitirlo vía electrónica o en documento físico, dentro de un término de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual a 31 de diciembre.

- Por último, es importante anotar que el pasado 28 de Enero de 2011, el Banco de la República, publicó una nueva Circular Reglamentaria Externa, por medio de la cual fueron modificados los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones extranjeras directa y de portafolio, inversiones colombianas en el exterior y las inversiones financieras y en activos en el exterior.

Obligaciones Tributarias

- Presentación y pago de la declaración de renta por parte de las sociedades y sucursales de sociedades extranjeras. Para estos efectos deben tenerse en cuenta los plazos establecidos en el Decreto 4836 de 30 de diciembre de 2010.

Plazos para declaración y pago del impuesto de renta para personas jurídicas y naturales:

Último dígito del NIT	Plazo Máximo
1	08 de abril de 2011
2	11 de abril de 2011
3	12 de abril de 2011
4	13 de abril de 2011
5	14 de abril de 2011
6	15 de abril de 2011
7	16 de abril de 2011
8	19 de abril de 2011
9	20 de abril de 2011
0	25 de abril de 2011

- Presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y complementarios y de la retención en la fuente en los municipios en los cuales sea aplicable.

- Presentación y pago de la declaración de impuesto predial unificado.
- Presentación de las declaraciones bimestrales de IVA y el pago de este impuesto.
- Realizar y practicar las retenciones en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta, IVA y timbre y presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente.
- Las Resoluciones 8659, 8660 y 8661 de 2010 expedidas por la DIAN, establecen quiénes están obligados a presentar información en medios magnéticos por el año gravable 2010, su contenido y características técnicas, así como los plazos de presentación de dicha información.
- **Precios de Transferencia:** Presentar declaración informativa individual o consolidada, así como la obligación de conservar documentación comprobatoria en relación con las operaciones realizadas con vinculados económicos del exterior. Dependiendo del último dígito del NIT del contribuyente, el plazo para la presentación de las declaraciones informativas individuales de precios de transferencia empieza a vencerse el 8 de julio de 2011 y el plazo para la presentación de la declaración informativa consolidada de precios de transferencia empieza a vencerse el 26 de julio de 2011. Así mismo, los contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia pueden solicitar a la DIAN la celebración de los denominados "Acuerdos Anticipados de Precios" (APA). Esta solicitud debe presentarse dentro de los 3 primeros meses del año gravable.
- **Registro Único Tributario:** Mediante la Resolución 1767 del 28 de febrero de 2006 expedida por la DIAN, se establecieron obligaciones de inscripción en el Registro Único Tributario – RUT en relación con el deber formal de presentar declaraciones tributarias. De acuerdo con la mencionada Resolución, están obligados a inscribirse en el RUT las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales a nombre del contribuyente, responsable,

agente retenedor, declarante o informante, en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal.

- **Impuesto al Patrimonio:** la Ley 1370 de 2009 y el Decreto 4825 de 2010 establecen el monto del patrimonio líquido sobre el que se aplicará el Impuesto al Patrimonio y las tarifas correspondientes. El impuesto se causó a 1º de enero de 2011 de la siguiente manera:

Patrimonios líquidos iguales o superiores a:	Sin exceder de:	Tarifa:
COP \$1.000.000.00	COP \$2.000.000.00	1%
COP \$2.000.000.00	COP \$3.000.000.00	1,4%
COP \$3.000.000.00	COP \$5.000.000.00	3%
COP \$5.000.000.00	-sin tope-	6%

El Impuesto al Patrimonio contemplado en la Ley 1370 y en el Decreto 4825 deberá pagarse en 8 cuotas entre el año 2011 y el año 2014. Las primeras dos cuotas deberán pagarse en el año 2011, en los siguientes plazos:

- Presentación de la declaración y pago de la primera cuota de ocho:

Último dígito del NIT	Plazo Máximo
1	10 de mayo de 2011
2	11 de mayo de 2011
3	12 de mayo de 2011
4	13 de mayo de 2011
5	16 de mayo de 2011
6	17 de mayo de 2011
7	18 de mayo de 2011
8	19 de mayo de 2011
9	20 de mayo de 2011
0	23 de mayo de 2011

- Presentación de la declaración y pago de la segunda cuota de ocho:

Último dígito del NIT	Plazo Máximo
1	8 de septiembre de 2011
2	9 de septiembre de 2011
3	12 de septiembre de 2011
4	13 de septiembre de 2011
5	14 de septiembre de 2011
6	15 de septiembre de 2011
7	16 de septiembre de 2011
8	19 de septiembre de 2011
9	20 de septiembre de 2011
0	21 de septiembre de 2011

Obligaciones Laborales

- A partir del 1° de enero de 2011, el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente asciende a la suma de COP \$535.600.00.
- Pagar a los trabajadores, de acuerdo con el artículo primero de la Ley 57 de 1.975, intereses legales del 12% anual sobre los saldos del auxilio de cesantía a 31 de diciembre, dentro del mes de enero del año siguiente.
- El auxilio de transporte que se reconoce a los empleados que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011 fue fijado en COP \$63.600.00 mensuales.
- Entregarle a los trabajadores, a más tardar el 15 de marzo de cada año, el certificado de ingresos y retenciones.
- Consignar antes del 14 de febrero de cada año, en cada uno de los fondos de cesantías escogidos por los trabajadores, el auxilio causado en el año inmediatamente anterior.
- Pagar la prima de servicios en las siguientes fechas: el 30 de junio y el 20 de diciembre de 2011.
- El salario integral mensual sólo será aplicable a los empleados que devenguen para 2011 más de 13 salarios mínimos legales mensuales vigentes (COP \$6.962.800.00).

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

- La base de cotización de las contribuciones en seguridad social no puede ser inferior a un salario mínimo legal (COP \$535.600.00) ni exceder de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes (COP \$13.390.000.00)

Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A. se encuentra a su disposición para ampliar la presente información así como para asistirlo en el cumplimiento de los trámites descritos.

En este sentido los invitamos a consultarnos directamente y a visitar nuestra página en Internet www.gpzlegal.com.

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

Atentamente,

Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.